



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Tercera Federación - Canarias - XII
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Jose Yared Naranjo Rodriguez "NARANJO" (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)
Juan Andres Montesdeoca Marrero "MONTESDEOCA" (Tamaraceite, U.D. "A")
Herrera Martin, Daniel (C.D. Herbania)
Emiliano Leonel Trovento "TROVENTO" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Molina Cano, Aitor (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
ELVIRA NUÑEZ, MARCOS AITOR (C.D. Buzanada)
Santana Rodriguez, Ruben J (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
Javier Yanes De Leon "YANES" (C.D. Santa Ursula)
Gopar Alcantara, Miguel (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Luis Luis, Emmanuel Vicente (At. Victoria)
ALBERTOS GALVAN, JOSE CARLOS (At. Victoria)
Adrian Arrocha Remedios "ARROCHA" (Aruca C.F.-98, C.D.)
Felix Asdrual Padron Hernandez "PADRÓN" (Aruca C.F.-98, C.D.)
Victor Tomas Gonzalez Perez "GONZALEZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ibrahima Jose Barry Perez "BARRY" (C.D. Buzanada)
Alonso Rodriguez, David (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Borja Acosta Rivero "ACOSTA" (C.D. Marino)
Roberto Eslava Suarez "ESLAVA" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Estevez Hernandez, Salvador (At. Victoria)
JIMENEZ SANTANA, EDGAR (Aruca C.F.-98, C.D.)
Iñaki Gonzalez Zambrano "GONZALEZ" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

CASOPPERO, DIEGO NAHUEL (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Diego Martin Perez "MARTIN" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Jose Martinez Lopez "MARTINEZ" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Aitor Brito Mesa "BRITO" (U.D. Villa de Santa Brigida)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTIN GARCIA, DIEGO (C.D. Buzanada)
Gabriel Moriano Gonzalez "MORIANO" (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Umpierrez Herrera, Jose Luis (C.D. Herbania)
Figueroa Morera, Alberto (C.D. Herbania)
Camacho Roman, Angel Luis (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
SALAZAR FRANQUIS, CRISTIAN DAVID (C.D. Santa Ursula)
Mahmoud Ben Bangoura "BANGOURA" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Joel Suarez Benitez "SUAREZ" (Aruca C.F.-98, C.D.)
Pezzolesi , Matias Oscar (C.D. Tenerife SAD "B")
Jonathan Garcia Farras "GARCIA" (C.D. Tenerife SAD "B")
Fabricio Assis De Souza Barbosa "DE SOUZA" (C.D. Tenerife SAD "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Omar Jaiteh "JAITEH" (C.D. Tenerife SAD "B")
Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Pol Salvador Hernández (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Juan Manuel Herzog Gonzalez "HERZOG" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DE VERA HERNANDEZ, ALBERTO (C.D. Herbania)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Arturo Lias Montero "LIAS" (U.D. Ibarra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jeremies Miguel Valeron Ramon "VALERON" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Marcos Otero Benitez "OTERO" (C.D. Tenerife SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ayoze Moises Ramirez Gonzalez "AYOZE" (U.D. Villa de Santa Brigida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gonzalo Ignacio Di Renzo "DI RENZO" (U.D. Lanzarote)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Maxime Emile Jean Luc Carrion "CARRION" (C.D. Santa Ursula)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Castro Cabrera, Kevin Nelson (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Carlos Daniel De Jesus Ferreira Nunes "DE JESUS" (U.D. Villa de Santa Brigida)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Miguel Santana Mayor "SANTANA" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Mesa Garcia, Manuel (At. Victoria)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Luis Luis, Antonio Jose (At. Victoria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Raul Martin Garcia "MARTIN" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

Carlos Ramiro Zabala "RAMIRO" (U.D. Ibarra)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

U.D. Villa de Santa Brigida



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Vistas las alegaciones formuladas por el club UD Villa de Santa Brígida, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- EL CLUB DEPORTIVO UNIÓN DEPORTIVA VILLA DE SANTA BRÍGIDA ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador del citado Club, D. Carlos Daniel De Jesús Ferreira Nunes, quien actuó con el número 5 y fue amonestado en el minuto 90 + 2 de juego “por emplear el brazo de forma temeraria contra un adversario”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, pues como se puede apreciar con la visualización de la prueba videográfica aportada, el jugador que fue amonestado no se corresponde con el dorsal del autor de la falta, ya que las imágenes así lo demuestran, concluyendo por tanto su escrito, solicitando dicho Club se deje sin efecto la amonestación anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues la lejanía de las mismas no permiten distinguir ni los dorsales ni el jugador al que se le señala la falta, siendo perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta debiendo confirmarse por tanto la amonestación que aquí ha sido objeto de impugnación, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.